



## Medidas tomadas en Venezuela debido al COVID-19

Versión actualizada al 13.07.2020



THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
AUDIT | TAX | CONSULTING





## ¿Qué pasa en Venezuela?

Los Estados de Excepción se encuentran establecidos en la Constitución en sus artículos 337, 338 y 339, de igual manera, están regulados por la Ley de Estados de Excepción. Se aplican cuando existen circunstancias sociales, económicas, políticas, naturales o ecológicas que pueden afectar de manera grave la paz o el bienestar de la Nación y de sus ciudadanos. Existen al menos tres tipos:

- 1) Estado de Alarma (30 días, prorrogable hasta por 30 días más): en caso de catástrofes, calamidades públicas y otros acontecimientos similares. Decretado desde el 13 de marzo de 2020, con el fin de afrontar la pandemia por COVID-19, prorrogado por 30 días el 12 de abril de 2020, y siendo dictado un nuevo decreto en fecha 12 de mayo de 2020, el cual fue prorrogado y a la presente fecha estará vigente hasta el 12 de agosto de 2020.
- 2) Estado de Emergencia Económica (60 días, prorrogable por un plazo igual): previsto para circunstancias económicas extraordinarias. Vigente a la presente fecha desde el 14 de enero de 2016, se han dictado prórrogas.
- 3) Estado de Conmoción Interior y de Conmoción Exterior (90 días, siendo prorrogable por 90 días más): se da cuando existan conflictos internos o externos que pongan en peligro la seguridad de la Nación. No existe en el país uno en este momento.

## ¿Qué establece el Decreto de Estado de Alarma?

En Gaceta Oficial No. 6.519 de fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado el Decreto No. 4.160 mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, con el fin de tomar medidas para mitigar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus. En su contenido faculta al presidente para ordenar restricciones a la circulación vehicular y



peatonal, y la suspensión de actividades económicas en determinadas zonas; igualmente, ordena el uso obligatorio de mascarillas.

Asimismo, suspendió vuelos comerciales nacionales e internacionales, las actividades escolares, la realización de espectáculos públicos, exhibiciones, conferencias y exposiciones, ordenó el cierre de establecimientos como cafés, restaurantes, cines, parques, etc., siempre que supongan aforo público.

Quedaron exceptuados de este decreto, los expendios de comidas siempre y cuando presten servicios exclusivamente bajo modalidad de reparto, servicio a domicilio o pedidos para llevar. Así como, empresas de telecomunicaciones, expendios de lubricantes, hospitales y clínicas, farmacias, empresas de gas doméstico, y actividades de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.

Seguidamente, en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.528 de fecha 12 de abril de 2020, se publicó el Decreto No. 4.186, mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción de Alarma en todo el territorio nacional por 30 días, visto que subsiste la situación excepcional que motivó la declaratoria del mismo en primera instancia. Asimismo, se mantienen vigentes varias de las medidas contenidas en el Decreto inicial.

En Gaceta Oficial No. 6.535 de fecha 12 de mayo de 2020, se publicó el Decreto No. 4.198 un nuevo Estado de Alarma para continuar atendiendo la emergencia sanitaria por 30 días, como novedad indicó que una reanudación progresiva a la normalidad de las actividades.

De allí que, el 30 de mayo de 2020, el Ejecutivo Nacional anunció 5 días de flexibilización de la cuarentena a partir del lunes 1 al viernes 5 de junio y por lo consiguiente 10 días de cuarentena. Expresó que los sectores a reincorporarse a sus actividades serían el bancario, consultorios médicos y odontológicos, sector de la construcción, ferreterías, peluquerías, industria textil y calzados, talleres y ventas de autopartes, servicios de refrigeración y plomería, y sector transporte en horarios estipulados.

Sucesivamente, el 7 de junio de 2020, fue modificada la flexibilización previamente anunciada a 7 días de trabajo por 7 días de cuarentena. Con esto se reconoce que no



existirá una rotación de empleados dentro de las empresas o instituciones que abran sus puertas, el plan es estricto en cuanto a que los negocios contarán con el 100% de su capacidad por 7 días y resguardarán la salud del total de su personal por los 7 días siguientes.

En este sentido, el Estado de Alarma fue prorrogado por 30 días más en el Decreto No. 4.230, publicado en Gaceta Oficial No. 6.542 de fecha 11 de junio de 2020. Aunado a esto, nuevos sectores se sumaron al esquema 7 x 7 a partir del 15 de junio: auto-lavados, ópticas, reparaciones electrónicas, comercializadoras y reparaciones de textiles y calzados, comercialización de papel y librerías, heladerías y cafeterías (solo delivery o pick up), lavanderías y tintorerías, fabricación y ensamblaje de equipos electrónicos, servicios de encomiendas, registros y notarías (solo martes, miércoles y jueves), eventos deportivos sin público y gimnasios, veterinarios, autocines y centro comerciales (solo establecimientos autorizados).

Por último, el 10 de julio la Vicepresidencia de la República anunció una extensión del Estado de Alarma, por 30 días en todo el territorio nacional, es decir, hasta el 12 de agosto. Siguiendo el esquema de 7 días de trabajo seguidos por 7 días de cuarentena estricta, y así sucesivamente pero bajo tres niveles de flexibilización:

#### Nivel 1: Cuarentena radical

Esta modalidad se aplicará en todo el estado Zulia y también en los municipios fronterizos con Colombia. El municipio El Vigía, del estado Mérida, y el municipio Cumaná, del estado Sucre, entran en este esquema durante esta semana.

#### Nivel 2: Flexibilización parcial

A este nivel, entran los estados: Carabobo, Trujillo, Mérida (a excepción de El Vigía), Táchira (a excepción de municipios fronterizos), Apure, Bolívar (a excepción de Santa Elena de Uairen), Aragua, Distrito Capital, Miranda, Sucre, Falcón, Anzoátegui y Yaracuy. En estos estados sólo se aplicará la flexibilización en los sectores: construcción, ferretería, materia



prima, transporte, bancos, peluquería, talleres mecánicos, consultorios médicos, textiles-calzados y plomería.

Nivel 3: Flexibilización general de todos los sectores

A este nivel, se incluyen: Amazonas, Barinas, Cojedes, Delta Amacuro, Guárico, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa y La Guaira. Aquí podrán laborar los 24 sectores de la economía anunciados.

## Situación actual

Se encuentra vigente el Decreto No. 4.230, publicado en Gaceta Oficial No. 6.542, de fecha 11 de junio de 2020, visto que subsiste la situación excepcional para la existencia de un Estado de Alarma, prorrogado hasta el 12 de agosto.

Se dispuso una cuarentena en el formato 7 días de trabajo por 7 días de cuarentena, en solo 24 sectores económicos: 10 que se activaron el 1 de junio y 14 el 15 de junio. De las medidas quedan exentas las zonas que hacen frontera con Colombia y Brasil, como es el caso del estado Zulia, el municipio El Vigía, del estado Mérida, y el municipio Cumaná, del estado Sucre.

A nivel nacional fue anunciada flexibilización para adultos mayores de 8:00am a 12:00pm, y para los niños y adolescentes acompañados por un representante en horario de 2:00pm a 6:00pm. Solo en fines de semana, con uso obligatorio de tapabocas y manteniendo distanciamiento social.

A su vez, en el caso del municipio Lagunillas el personal de las empresas que ofrezcan el servicio de delivery o entregas a domicilio de alimentos, víveres o cualquier insumo, deberán tener un permiso de circulación/movilización emitido por el Cuerpo de Bomberos de Lagunillas. Una vez autorizado deberá asistir a diario para un proceso de desinfección antes de iniciar las entregas programadas.



Por su parte, además de las medidas ya mencionadas en Caracas la alcaldía ha ordenado que todos los establecimientos comerciales deben contar con dispensador de jabón en la entrada, poseer un cartel de 80 x 50 centímetros que prohíba la entrada sin tapabocas, así como desinfectar constantemente los espacios con una solución de 100 mililitros de lejía con cloro por cada 900 de agua, demarcar las zonas de distanciamiento de 1,5 metros. Las ventas ambulantes deben cumplir con las mismas medidas y se prohíbe su práctica en plazas, corredores viales, estaciones de metro, farmacias y centros de salud. Por último, en cuanto a los vehículos del transporte público solo se permitirá la ocupación del 50% de su capacidad.

Aunado a lo anterior, con vigencia a partir del 1 de junio de 2020, el Ministerio del Poder Popular para la Salud emitió la Resolución No. 90 “Normativa Sanitaria de Responsabilidad Social ante COVID-19”, publicada en Gaceta Oficial No. 41.891 la cual indica:

- Uso obligatorio de mascarilla.
- El lavado de manos e higiene personal constante.
- Mantener condiciones de higiene óptimas en espacios físicos.

Creó a su vez una central para la atención de posibles casos 0800-VIGILAN (844 45 26) y 0800-COVID19 (268 43 19).

Asimismo, estipula normas para regular las conductas sociales en establecimientos comerciales:

- Medir la temperatura al ingresar al establecimiento.
- Trabajadores que reciban tarjetas de crédito, tarjetas de débito o billetes deben utilizar gel anti-bacterial constantemente.
- Distanciamiento social, solo puede permanecer una persona por cada 2 metros cuadrados.



Particularidades para las empresas de:

- Sector transporte: uso no solo de mascarillas sino también de equipos de protección acorde a la actividad, no llenar las unidades en su totalidad, desinfección constante de las unidades y respetar el control fronterizo riguroso.
- Sector construcción: el trabajo se realizará por cuadrillas y deben existir estrategias preventivas a) atención médica, b) usos de equipo de protección; y c) distanciamiento.

Situación al 13.07.2020, se mantiene el Estado de Alarma hasta el 12.08.2020 con:

- Control fronterizo riguroso.
- Restricción de operaciones aéreas en el territorio nacional.
- Se mantienen cerrados centros comerciales (podrán abrir de manera limitada para permitir funcionamiento de sectores autorizados), centros educativos y establecimientos susceptibles de aglomeraciones (estadios, cines, parques, restaurantes – estos últimos podrán seguir laborando mediante delivery o pick up).
- Está restringido el desplazamiento entre estados, solo será posible mediante salvoconducto.
- Continúan prohibidos los eventos públicos (deportivos, culturales, sociales).

Además, desde el 1 de junio entró en vigencia nuevo sistema de distribución de gasolina según el cual existen 1.568 estaciones de servicio disponibles, de las cuales 1.368 despachan gasolina subsidiada a 5.000 Bolívares el litro (hasta un máximo de 120 litros por mes para vehículos y 60 litros para las motocicletas), y las otras 200 estaciones disponibles despachan gasolina sin restricción de volumen a 0,50 dólares por litro.

La intención es que el subsidio se pague directamente a los consumidores, a través del sistema Patria. Por su parte, el subsidio para transporte público y el de carga se mantendrá



al 100% del costo por 90 días. Y se destaca que, se atenderá según terminales de placa por 30 días: lunes 1 y 2, martes 3 y 4, miércoles 5 y 6, jueves 7 y 8, y viernes 9 y 0.

# Ámbito Tributario

## 1. Prórroga de obligaciones tributarias

El artículo 162 del Código Orgánico Tributario (COT) establece que las actuaciones ante la Administración Pública deberán practicarse en días y horas hábiles, aunado al artículo 10 que expresa que cualquier plazo que venciera en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En este sentido, con base al numeral 3 del artículo 85, el Estado de Alarma decretado se pudiese encuadrar dentro del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, lo que conllevaría a un eximente de responsabilidad. De esta manera, se podría interpretar que los lapsos para declaración y pago del ISLR, IVA y cualquier otro tributo, se encuentran suspendidos desde el momento en que entró en vigencia el referido estado de excepción.

Ahora bien, se resalta que el SENIAT hasta la presente fecha no ha suspendido u otorgado prórrogas. Su portal web continúa habilitado para que los contribuyentes sigan cumpliendo con sus obligaciones, debiendo acudir a medios de pagos electrónicos de ser necesario, mientras las oficinas recaudadoras o instituciones bancarias físicas estén cerradas. Instamos a todas las personas a cumplir con las declaraciones y pagos, de lo contrario podrán ser sancionadas.

Con relación a los tributos estatales y municipales, la Sala Constitucional del TSJ, el 07 de julio de 2020 mediante sentencia No. 78 expediente No. 19-0333 suspendió por un lapso de 90 días la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por concejos municipales y estatales, que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria. Así como, cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad por los alcaldes o gobernadores.



## 2. Exoneración del pago Impuesto Sobre La Renta (ISLR)

En Gaceta Oficial No. 623 de fecha 2 de abril de 2020, quedó publicado el Decreto No. 4.171, de igual fecha, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se exoneró del pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) a las personas naturales, residentes en el país con enriquecimiento anual de fuente territorial durante el ejercicio fiscal 2019, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad al cierre de dicho período no supere el monto equivalente a 3 salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2019. En caso de haber realizado el pago total o parcial de la alícuota de fuente territorial obtenida en el ejercicio fiscal 2019, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto, serán acreedoras de créditos fiscales hasta la concurrencia del monto pagado.

## 3. Exoneración de la gasolina de IVA

En Gaceta Oficial No. 41.890 de fecha 29 de mayo de 2020, se publicó el Decreto No. 4.220, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable, a las:

- Importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos.
- Insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

Importaciones realizadas por el Estado, por empresas de su exclusiva propiedad, empresas mixtas o empresas privadas, con la condición de presentar ante la respectiva oficina aduanera:

- Relación de los bienes a importar.
- Factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de la adquisición.
- Poseer oficio emitido por el SENIAT.



La duración de la exoneración se estima sea por un año, contado a partir del 29 de mayo de 2020. Cabe destacar que, la pérdida de este beneficio se puede suscitar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, ley del impuesto al valor agregado, ley orgánica de aduanas, sus reglamentos y otras normas aplicables.

#### 4. Prórroga del aporte según la LOCTI

En la Gaceta Oficial No. 41.911 del 30 de junio de 2020, fue publicada la providencia administrativa No. 015-049 que, prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para la liquidación, pago y declaración del aporte correspondiente a ciencia, tecnología e innovación. Solo para las empresas cuyo ejercicio fiscal comprenda desde el 01 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

## Ámbito Laboral

En cuanto a vicisitudes que se puedan presentar en la relación de trabajo, el Estado de Alarma no constituye causal de despido. Sin embargo, el Decreto No. 4.167 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 6.520 de igual fecha, ratifica la inamovilidad laboral de los trabajadores del sector público y privado, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, según el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) el motivo de decreto del Estado de Alarma configura como caso de fuerza mayor, causal para suspender las relaciones laborales, pero el ordenamiento jurídico establece a su vez el deber de solicitar autorización al Inspector del Trabajo, lo que deriva en una adversidad, dado el cierre de despacho de las inspectorías del trabajo, por lo cual las empresas no tienen a dónde acudir para solicitar tal suspensión.

En conclusión, durante el tiempo de este estado de excepción y hasta tanto no sean tomadas medidas de flexibilización que involucren oficinas públicas las relaciones de trabajo continúan. Sin embargo, se pueden modificar las condiciones de prestación de servicios,



como es el caso del trabajo desde casa, siempre y cuando no se disminuyan los beneficios del trabajador y el patrono le de las herramientas necesarias.

## Ámbito Civil

En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 6.522 el Decreto No. 3 mediante el cual se suspende hasta el 1 de septiembre de 2020 el pago del canon de arrendamiento de aquellos inmuebles de uso comercial, o utilizados como vivienda principal.

Entre los aspectos a destacar:

- 1) Por el período previsto no será exigible el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes, ni los vencidos a la fecha aún no pagados salvo que en el caso de locales comerciales: (i) la actividad reinicie previo al lapso, o (ii) el establecimiento se encuentre prestando servicios.
- 2) Suspensión por un lapso de hasta 6 meses de la ejecución de desalojos.
- 3) Arrendadores y arrendatarios podrán acordar términos especiales para el cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento, tales como reestructuración de pagos o refinanciamiento.
- 4) En caso de controversia, se someterán las mismas ante la SUNAVI y la SUNDDE, según corresponda en cada caso.

Asimismo, el Ministerio del Poder Popular para la Hábitat y Vivienda emitió la resolución No. 3 el 24 de marzo de 2020, aclarando el término de vivienda principal como “aquella en la cual se encuentra actualmente ocupada de manera permanente, y que las partes demuestren ante la SUNAVI dicha condición.” No dejando exclusividad, a la constancia de vivienda principal que, a efectos tributarios, emite el SENIAT.

Seguidamente, la resolución expresa que los cánones se podrán reestructurar, es decir, podrá establecerse pago gradual y progresivo, por consenso, iniciando con el 10% sobre el monto total. El depósito dado en garantía, podrá tenerse como modalidad de pago, si así lo



acuerdan las partes; y podría asumirse el pago de cuotas especiales a cargo del arrendatario, indicando su periodicidad (mensual, bimensual, trimestral, etc.).

# Ámbito Mercantil

## 1. Suspensión del pago de intereses moratorios y créditos

En la Gaceta Oficial No. 6.521 se establece el régimen especial de pago de los créditos vigentes de la banca pública y privada, expresando lo siguiente:

- 1) Se aplicará a todo tipo de crédito otorgado por instituciones del sector bancario, vigente y liquidado total o parcialmente, al 13 de marzo de 2020.
- 2) Se extenderá al pago de capital e intereses, términos de reestructuración y cualquier otra cláusula contenida en los respectivos contratos de crédito.
- 3) Podrá establecerse la suspensión de pagos, lo cual supondrá la suspensión de la exigibilidad de éstos y el cumplimiento de cualquier otra condición vinculada a los pagos suspendidos, por plazos de hasta 180 días.
- 4) Podrán establecerse con carácter general condiciones especiales, para determinadas categorías de créditos.
- 5) No podrán establecerse intereses moratorios, ni la exigibilidad inmediata del pago total o parcial del crédito al término de la suspensión.
- 6) Los créditos pactados con base a Unidades de Valor de Crédito Comercial (UVCC) o con base a Unidades de Valor de Crédito Productivo (UVCP), mantendrán su mecanismo de cálculo del capital durante el plazo de suspensión, pero serán cancelados conforme a las nuevas condiciones.

## 2. Servicio bancario bajo modalidad de flexibilización

En el marzo del nuevo esquema de normalización vigilada y controlada, ante pandemia causada por el COVID-19, la SUDEBAN publicó circular SIB-DSB-CJ-OD 02793 el 31 de mayo de 2020, indicando las condiciones bajo las cuales prestarán servicio las instituciones



bancarias. Se resalta que la atención al público será de 9:00am a 1:00pm, respetando aquellos municipios con toque de queda. El contenido de la circular comenzó a regir el 1 de junio y no aplica a los estados fronterizos, como es el caso del Zulia.

La atención se hará por terminal de cédula de identidad: lunes y martes: 0, 1, 2, 3 y 4; miércoles y jueves: 5, 6, 7, 8 y 9, siendo los viernes para atención exclusiva de las personas jurídicas. Asimismo, se estipuló que lunes y miércoles trabajarán un grupo de bancos (Banesco, Banco de Venezuela, Bancamiga, Banfanb, Activo, Banco Agrícola de Venezuela, Bancrecer, b.o.d, Del Sur, Banplus, BBVA Provincial, BFC y Bancoex), y martes y jueves otro (Banco del Tesoro, Exterior, 100% banco, mi banco, Banco Caroní, Bangente, Banco Plaza, Bicentenario, Mercantil, Venezolano de Crédito, Bancaribe, Sofitasa y BNC).

El 7 de junio de 2020, fue emitida la circular SIB-DSB-CJ-OD 02831 que ratifica la continuidad del servicio bancario, bajo modalidad de flexibilización de cuarentena a partir del lunes 15 de junio de 9:00am a 1:00pm. Lo anterior siguiendo el esquema de 7 días de trabajo y 7 días de cuarentena. Cabe destacar que durante cuarentena se debe garantizar la banca digital, cajeros automáticos y sistemas de pago.